

## RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G00797

Sullana,

11.0 OCT 2023

VISTOS: la Orden de Servicio N° 0000243 de fecha 12 de abril del 2023, se contrató los Servicios de la Consultora Ing. Eleana Karina Viera Silva, la Carta Nº 203-2023/GRP-401000-401200-401210 de fecha 04 de mayo del 2023 de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la Carta N° 08-2023/ING-CIVIL-EKV-CONSULTOR de fecha 19 de mayo del 2023 de la Consultora Ing. Civil Eleana Karina Viera Silva, la Resolución Directoral Nº 1307-2023-UGEL-T de fecha 02 de junio del 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, la Resolución Ministerial N° 191-2023-MINAM de fecha 12 de junio del 2023, el Informe N° 020-2023/GRP-401000-401200-401210-LCHY de fecha 14 de junio del 2023, el Proyectista de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión; el Informe Nº 245-2023/GRP-401000-401200-401210 de fecha 16 de junio del 2023 de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión, la Carta Nº 12-2023/ING-CIVIL-EKV-CONSULTOR de fecha 26 de julio del 2023 de la Consultora Ing. Civil Eleana Karina Viera Silva, el Oficio Nº 051-2023-ECON-JIMN del Formulador-Evaluador de Proyectos de Inversión, el Informe Nº 036-2023/GRP-401000-401200-401210-LCHY de fecha 15 de agosto del 2023 de la Proyectista Ing. Lily Chú Yong, el Informe N° 360-2023/GRP-401000-401200-401210 de fecha 18 de agosto del 2023 de la Unidad Formuladora, el Informe N° 719-2023/GRP-401000-401100 de fecha 24 de agosto del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, el Informe N° 042-2023/GRP-401000-401200-401210-LCHY de fecha 21 de setiembre del 2023 del Proyectista de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión, el Informe N° 429-2023/GRP-401000-401200-401210 de fecha 22 de setiembre del 2023 de la Coordinadora de la Unidad Formuladora de Pre Inversión, el Memorandum N° 340-2023/GRP-401000-401300-401340 de fecha 02 de octubre del 2023 del Responsable del Equipo de Abastecimiento, el Informe N° 866- 2023/GRP -401000-401100 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000243 de fecha 12 de abril del 2023, se contrató los Servicios de la Consultora Ing. Eleana Karina Viera Silva para la Formulación del Estudio de Pre Inversión "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa José Pardo y Barrera del Distrito de la Brea Provincia de Talara Región Piura" por el monto de S/. 38,940.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 35días calendarios después de hacer notificado la Orden de Servicio y según Ítem 14 de los Términos de Referencia;

Que, con Carta N° 203-2023/GRP-401000-401200-401210 de fecha 04 de mayo del 2023, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna comunica a la Consultora la Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Inversión Pública denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ PARDO Y BARRERA DISTRITO DE LA BREA PROVINCIA DE TALARA REGIÓN PIURA;

Que, mediante Carta N° 08-2023/ING-CIVIL-EKV-CONSULTOR de fecha 19 de mayo del 2023, la Consultora Ing. Civil Eleana Karina Viera Silva presenta el Informe N° 02 de la formulación del Estudio de Preinversión: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ PARDO Y BARRERA DISTRITO DE LA BREA PROVINCIA DE TALARA REGIÓN PIURA:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1307-2023-UGEL-T de fecha 02 de junio del 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara solicita suspender provisionalmente el servicio presencial en la Infraestructura de la IE José Pardo y Barrera del Distrito de la Brea Negritos Provincia de Talara Departamento de Piura, ante el peligro inminente de contaminación ambiental a causa de la emisión de

SOUNAL HUMAN OF SOUNAL HAMAN O





# RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G 00797 10 001 2023

Sullana

gases (H2S) Ácido sulfhídrico en valores superiores a los límites permitidos hasta que la autoridad competente del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA disponga lo contrario, en este sentido;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2023-MINAM de fecha 12 de junio del 2023, se resolvió declarar en emergencia ambiental el área geográfica detallada en el anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial por un plazo de noventa (90) días hábiles por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma;

Que, mediante Informe N° 020-2023/GRP-401000-401200-401210-LCHY de fecha 14 de junio del 2023, el Proyectista de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión otorga conformidad al Informe N° 02 precisando que cumple con lo requerido de acuerdo a los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 245-2023/GRP-401000-401200-401210 de fecha 16 de junio del 2023, la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión, otorga conformidad del pago del entregable N° 02 (30%) del servicio correspondiente a la Presentación del PIP Estudio de Pre Inversión: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PARDO Y BARRERA DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA, precisa que para efectos de pago. Solicita se le haga efectivo la cancelación del importe de S/.11,682.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) equivalente al 30% incluido los impuestos de ley;

Que, mediante Carta N° 12-2023/ING-CIVIL-EKV-CONSULTOR de fecha 26 de julio del 2023, la Consultora Ing. Civil Eleana Karina Viera Silva solicita la anulación de la Orden de Servicio N° 0000243-2023 de fecha 12 de abril del 2023;

Que, mediante Oficio N° 051-2023-ECON-JIMN el Formulador- Evaluador de Proyectos de Inversión alcanza a la Entidad el Informe N° 022-08-2023-ECON-JIMN de fecha 02 de setiembre del 2023, el mismo que concluye que teniendo la problemática para la elaboración del Proyecto de Inversión y al no contar con un área definida por la Municipalidad Distrital de la Brea es factible la anulación de la Orden de Servicio, en este sentido se recomienda derivar los actuados al área legal para emitir opinión correspondiente.

Que mediante Informe N° 036-2023/GRP-401000-401210-LCHY de fecha 15 de agosto del 2023, la Proyectista Ing. Lily Chú Yong, señala que el Consultor no podrá desarrollar el estudio de preinversión en el área asignada inicialmente y no cuenta con un terreno actual para poder realizarlo lo cual resulta factible la petición del Consultor respecto a la Anulación de la Orden de Servicio, precisa que se formuló hasta el segundo entregable en las condiciones que se indicó en los términos de referencia y orden de servicio, en este sentido recomienda la opinión legal respecto a la solicitud del Consultor considerando los antecedentes y análisis expuesto;

Que, con Informe N° 360-2023/GRP-401000-401200-401210 de fecha 18 de agosto del 2023, la Unidad Formuladora solicita opinión legal sobre anulación de Orden de Servicio N° 000243 del 2023;

Que, con Informe N° 719-2023/GRP-401000-401100 de fecha 24 de agosto del 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal señala que de conformidad a la Directiva N° 016-2020/GR P-480000-



### RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC [6] [] 7 9 7

Sullana,

10 OCT 2023

480400 no obra informe técnico emitido por la Oficina de Abastecimiento con respecto al pedido de Resolución de la Orden de Servicio N° 243-2023;

Que, mediante Informe N° 042-2023/GRP-401000-401200-401210-LCHY de fecha 21 de setiembre del 2023, el Proyectista de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión concluye que se realizó el único pago correspondiente al segundo entregable siendo el 30% del monto contractual de S/. 11,682.00 tal como se indica en el Comprobante de Pago con la retención de la SUNAT del 8%, precisa que el primer entregable no genera pago alguno, en este sentido recomienda la resolución contractual de la Orden de Servicio siendo por Caso Fortuito de acuerdo a la Directiva N° 016-2020/GRP-480000-480400;

Que, mediante Informe N° 429-2023/GRP-401000-401200-401210 de fecha 22 de setiembre del 2023, la Coordinadora de la Unidad Formuladora de Pre Inversión recomienda la Resolución Contractual de la Orden de Servicio N° 243-2023 por ser un caso fortuito o de fuerza mayor;

Que, con Memorandum N° 340-2023/GRP-401000-401300-401340 de fecha 02 de octubre del 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento señala que existe la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo en este sentido corresponde hacer una resolución parcial dicha parte debe ser separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucraran aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

Que, mediante Informe N° 866- 2023/GRP -401000-401100, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomienda APROBAR la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 243-2023 de fecha 12 de abril del 2023, para la CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ PARDO Y BARRERA del distrito de la Brea Provincia de Talara Región Piura.

Que, de conformidad a lo prescrito en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigentes al momento de realizarse la transacción, están excluidas de la aplicación del TUO de la Ley, no obstante, se encuentran sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 047-2018/DTN de fecha 17 de abril de 2018, señala que:

"(...)

2.1 (...) Como se aprecia, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma. Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley. (...)";



#### RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº -2023/GOB, REG.PIURA-GSRLCC-600797

1 0 OCT 2023

Sullana.

Concluyendo que: "(...) 3.2 Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación: (...)"

Las contrataciones, cuyos montos sean igual o menor a las 8 UIT se perfeccionarán con la respectiva Orden de Servicio u Orden de Compra para aquellos proveedores que cumplan con todas las exigencias requeridas en los términos de referencia o especificaciones técnicas y que ofrezcan las mejores condiciones del mercado;

Que, la Directiva Regional N° 016-2020/GRP-480000-480400 "Normas y Procedimientos para la Contratación por Montos Iguales e Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional- Piura" establece las disposiciones y procedimientos de carácter obligatorio para la contratación de bienes, servicios y/o consultoría cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (en adelante UIT) vigente al momento de la transacción, salvo que se trate de contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Acuerdo Marco que requieran las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Memorandum N° 340-2023/GRP-401000-401300-401340 de fecha 02 de octubre del 2023, el área usuaria; se está solicitando la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 243-2023; CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ PARDO Y BARRERA del distrito de la Brea Provincia de Talara Región Piura;

Que, numeral 6.5.5 literal d) de la Directiva Regional N° 016-2020/GRP-480000-480400 "Normas y Procedimientos para la Contratación por Montos Iguales e Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional- Piura" prescribe: las órdenes de servicio y/o compra pueden ser resueltas a solicitud de las partes por las siguientes causales: d) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilita de manera indefinida la continuidad de la ejecución del objeto de la orden de compra o servicio ocasionada por hechos no previsibles extraordinarios e irreversibles y que no son imputables a ninguna de las partes;

Que, mediante Carta N° 12-2023/JYPB de fecha 17 de julio del 2023, la Directora de la Institución Educativa José Pardo y Barrera informa que desde el mes de junio en el lugar donde funciona la Institución Educativa se han detectado niveles altos de gases H2S- ácido sulfhídrico en valores superiores al límite permitido en consecuencia se contó con la visita del MINAM la misma que ha tenido como consecuencia se expida la mediante Resolución Ministerial N° 191-2023-MINAM y Resolución Directoral N° 1307-2023-UGEL-T:

Que, numeral 6.5.5 literal d) de la Directiva Regional N° 016-2020/GRP-480000-480400 "Normas y Procedimientos para la Contratación por Montos Iguales e Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional-Piura" prescribe: en caso el área usuaria desee resolver la orden de servicio y/o compra deberá solicitar la resolución contractual por medio escrito dirigido a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces en donde deberá sustentar dicha solicitud indicando las causales que conlleven dicha decisión. La Oficina de Administración a través del área involucrada en la Gestión de la CAP (OEC o Logística o Abastecimiento o la que haga sus veces).



## RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC(G) 0 7 9 7

100

Sullana,

revisará y analizará la solicitud realizada por el área usuaria y adoptará las medidas necesarias para iniciar la resolución contractual (...);

Que , la Unidad Formuladora mediante Informe N° 036-2023/GRP-401000-401200-401210-LCHY de fecha 15 de agosto del 2023, el área usuaria concluye que el Consultor no podrá desarrollar el estudio de pre inversión en el área designada inicialmente y no cuenta con un terreno actual para poder realizarlo por lo cual resulta factible la solicitud del mismo sobre la anulación de la orden de servicio, precisa que se formuló hasta el segundo entregable en las condiciones en que se indicó en los términos de referencia y orden de servicio;

Asimismo, se verifica también de estos autos, que la Consultora Eleana Karina Viera Silva mediante Carta N° 012-2023-ING- CIVIL-EKV CONSULTOR fecha 26 de julio de 2023, comunica su voluntad de anulación de la prestación del servicio sub materia a que se contrae la Orden de Servicio N° 243-2023, afirmando que no se puede continuar con la formulación del proyecto debido a que la institución Educativa tendrá nueva ubicación siendo la designación de ésta con fecha indefinida en este sentido se colige que la nombrada proveedora ha expresado conscientemente su voluntad de no continuar con la ejecución de la prestación contratada arriba descrita, dentro del plazo y precio pactados, de acuerdo a lo previsto en la Orden de Servicio sub materia teniendo en cuenta que la misma ha realizado de conformidad a los términos de referencia el primer y segundo entregables dentro de la fecha establecida;

GS ATTOCK PHU ST

Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de Contratación por Montos Iguales e Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardio o defectuoso"; sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas;

De conformidad con lo expuesto en la Directiva Regional N° 016-2020/GRP-480000-480400 "Normas y Procedimientos para la Contratación por Montos Iguales e Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional- Piura previó la resolución del contrato cuando, debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resultara imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato de manera definitiva. Para tal efecto, era necesario que la parte que solicitó la resolución del contrato probara a su contraparte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo; en este sentido se tiene que la solicitud de dejar sin efecto la Orden de Servicio nace por la imposibilidad de seguir utilizando la Institución Educativa José Pardo y Barrera debido a los altos indices de contaminación de Gases;

Por tanto, si una vez celebrada la orden de servicio ha desaparecido la necesidad de las prestaciones objeto de éste, podía resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que pudiera sustentar que la desaparición de su necesidad obedecía a un hecho o evento "extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G 1797

Sullana,

110 0CT 2023

los términos de referencia con respecto a la forma de pago del 30% del monto total a la aprobación y conformidad del informe N° 02, en este sentido no se podría realizar una resolución total de la orden de servicio sino una resolución parcial la misma que debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por la Unidad Formuladora lo solicitado por la Consultora se encuentra regulado la Directiva Regional Nº 016-2020/GRP-480000-480400 "Normas y Procedimientos para la Contratación por Montos Iguales e Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional- Piura corresponde APROBAR la Resolución parcial de la Orden de Servicio N° 243-2023;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Planificación y Presupuesto; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Resolución Ejecutiva Regional Nº 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de marzo del 2023 Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER DE MANERA PARCIAL la Orden de Servicio N° 243-2023 de fecha 12 de abril del 2023, para la CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ PARDO Y BARRERA DEL DISTRITO DE LA BREA PROVINCIA DE TALARA REGIÓN PIURA, por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilita de manera indefinida la continuidad de la ejecución del objeto de la orden de compra o servicio ocasionada por hechos no previsibles extraordinarios e irreversibles y que no son imputables a ninguna de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Consultora Ing. Elena Karina Viera Silva en su domicilio contractual ubicado en Apv. Los Titanes I Etapa Calle A Piura Celular N° 993900202-correo electrónico: elekaryvs@gmail.com, a la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, Unidad Formuladora de Pre Inversión, Equipo de Abastecimiento, Equipo de Contrataciones, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Sub Regional Triciano Castillo Colonn

ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA